



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00958-00

CONSIDERACIONES

Se allega por la parte activa constancia de notificación a curadora ad litem, mediante el correo electrónico, dando aplicación al decreto 806 del 2020, según la constancia allegada el 11 de septiembre de 2020 (PDF03).

Siendo así, se advierte que mediante auto del 23 de noviembre de 2017, el juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, así mismo los demandados fueron notificados a través de curadora ad litem, de la siguiente manera:

Envío y recibido de notificación como mensaje de datos al demandado	01/09/20
Notificados	04/09/20
Traslado demanda (10 días)	07/09/20 al 18/09/20

Tanto dentro del término consagrado en el artículo 48 numeral 7 del CGP, como dentro del término de traslado, la curadora designada no se pronunció, ni propuso excepciones frente a las pretensiones incoadas.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagui- Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 23 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$324.922

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 189
fijado hoy 29 DE OCTUBRE DE 2021

JA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed294acebb984ae8e6b26be1c6b2524776a2fa5e137b5e74bc7a47df5c206c9**
Documento generado en 28/10/2021 02:25:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>